



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**ASUNTO:** Dictamen con Proyecto de Decreto derivado de la Iniciativa por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de marzo de 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XIV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55, fracción XIV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. En sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 20 de marzo del año 2025, el Diputado Manuel Gurría Reséndez, de la fracción parlamentaria de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada, a la Comisión Ordinaria de Salud, mediante oficio HCE/SAP/0213/2025, firmado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

II. De igual manera, con fecha 15 de enero del año 2026, se recibió un escrito signado por quien se ostenta como Coordinador de Autismo del Colegio de Psicólogos de Tabasco, proponiendo diversas adecuaciones al ordenamiento en estudio, el cual fue turnado a esta Comisión para conocimiento.

III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada, así como tomando en cuenta los elementos que se han considerado necesarios, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en materia de Salud Pública Estatal.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la iniciativa descrita en el antecedente I, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XIV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55 fracción XIV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que coincidiendo con lo expuesto en la exposición de motivos y en el articulado que se propone reformar y adicionar contenidos en la iniciativa en estudio, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Autismo o Trastorno del Espectro Autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro, que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación; patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pensar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones. Las capacidades y las necesidades de las personas varían y pueden evolucionar con el tiempo.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

Es necesario destacar que, aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además de imponer exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

La Organización Mundial de la Salud, estima que, en el mundo, uno de cada 127 personas tienen autismo.<sup>1</sup> Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida.

**QUINTO.** Que la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, define a personas con la condición del espectro autista a todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

La causa del autismo es *multifactorial*, es decir, resulta de la interacción de muchas variables, como antecedentes de salud de los padres, el desarrollo del embarazo, si existieron complicaciones en el parto, entre otras. Esto, en combinación con distintos marcadores genéticos, lo cual origina que una persona pueda nacer con autismo.<sup>2</sup>

Una persona nace con TEA, no es una condición que se adquiera después. Su origen tampoco tiene relación con eventos como la vacunación, el tipo de alimentos que consume, el lugar donde vive, su sexo o grupo étnico.

**SEXTO.** Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

<sup>2</sup> <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

Las personas con autismo, tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

**SÉPTIMO.** La OMS y sus asociados reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo.

Los esfuerzos de la OMS se centran en:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

En el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y la resolución WHA73.10 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre «Medidas mundiales contra la epilepsia y otros trastornos neurológicos» se hace un llamamiento a los países para que aborden las considerables deficiencias actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación para los trastornos mentales y las alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. En la resolución se insta asimismo a los países a que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

personas con trastornos mentales y otros trastornos neurológicos, así como de sus familias, y a que mejoren la vigilancia y la investigación pertinentes.<sup>3</sup>

**OCTAVO.** La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/62/139, designó el 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008.<sup>4</sup>

Esta fecha es importante porque favorece garantizar los derechos y el bienestar de las personas con el trastorno del espectro autista (TEA). Esto debido a que la falta de información y la discriminación siguen siendo obstáculos para que obtengan un diagnóstico oportuno, así como una atención adecuada.

- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo.
- En Estados Unidos, un estudio de 2023 del Centers for Disease Control and Prevention (CDC) identificó que 1 de cada 36 niños tiene autismo.
- En México, un estudio de 2016 realizado por Autism Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) identificó que 1 de cada 115 niños tiene autismo, presentándose mayormente en niños que en niñas e identificando que, por cada 5 casos de autismo, 4 de ellos son hombres y 1 es mujer.<sup>5</sup>

Hay varios símbolos que se han utilizado para representar al autismo con el objetivo de apoyar a la labor de concientización social. Como es el caso del color azul o la pieza del rompecabezas. Hoy en día, a nivel internacional, se están utilizando sobre todo los siguientes:

1. El símbolo del infinito
2. El símbolo del arcoíris

Ambos símbolos han sido impulsados por parte de la comunidad de personas con autismo, por ser aquellos con los que sienten mayor afinidad. Esto debido a que representan las diferentes formas en las que puede manifestarse el autismo, el cual es como una paleta de colores con muchas posibilidades.

El autismo no es una enfermedad, las personas que viven con él tienen una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea, con tratamiento terapéutico personalizado y especializado, se logra incrementar la calidad de vida. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo y la incidencia se

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-conciencion-sobre-el-autismo-2019>

<sup>5</sup> <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

incrementa un 17% al año. Cada año se diagnostican más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes juntos.

**NOVENO.** De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Lamentablemente a pesar de que existen instituciones en México que atienden a personas con autismo, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.

En el caso de Tabasco, en el DIF a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) se atienden más de 400 personas, aunque hay otros centros de atención públicos y privados que prestan servicio a la población.

Estos datos indican que en nuestra población existe una gran cantidad de infantes, que necesitan ayuda en esta condición que ocasiona retos en el desarrollo de habilidades sociales de comunicación y de conducta.

**DÉCIMO.** Para tratar esta alteración en el desarrollo, en Tabasco y en todo el país existen Centros de Atención Múltiple (CAM), pero en uno de ellos que se ubica en Villahermosa tiene la particularidad de especializarse en los niños con autismo, este es el Centro de Recursos para la Atención Integral al Espectro Autista (CRIAT).

El Centro de Recursos para la Atención Integral al Espectro Autista (CRIAT), nació como un proyecto en el 2005 pero, debido a la alta demanda de niños que ingresaban al centro, se decidió en el 2018, inscribirlo ante la Secretaría de Educación para que en ese centro se pudiera cursar el nivel básico de estudios que implica preescolar, primaria y secundaria.

Para la educación de los niños con TEA, los maestros deben tener ciertos cuidados para tratar de manera correcta a los estudiantes, por ello todos los docentes tienen una licenciatura en educación especial y con especializaciones en las distintas áreas de la discapacidad, además en el CRIAT hay psicólogos que tienen que ver con pedagogía o con la docencia educativa.<sup>6</sup>

El Centro de Recursos para la Atención Integral al Espectro Autista (CRIAT), ofrece los servicios asistenciales especializados en materia de atención terapéutica y desarrollo de habilidades para las personas con la condición del espectro autista tienen como finalidad el generar condiciones hacia la autonomía y desarrollo personal. El Centro tiene a su vez una función social formativa y de divulgación en materia de cultura de la condición del espectro de autismo en general y particular.

<sup>6</sup> <https://www.sintexto.com/escuela-autismo-unica-tabasco>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



En el Hospital de Alta Especialidad del Niño "Dr. Rodolfo Nieto Padrón" se realizan trabajos de investigación y estudios relacionados con los trastornos del sueño en niños con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y del espectro autista.

Existen centros de atención de la Iniciativa Privada donde se da servicio a niños desde 18 meses y adolescentes hasta los 18 años que padecen autismo. Tal es el caso de ABAContigo, centro de Autismo y Trastornos del Neurodesarrollo, cuyo objetivo es ayudar a niños, niñas y adolescentes a desarrollar habilidades en diversas áreas, encaminado a que alcancen la máxima autonomía posible, lo que se traduce en una calidad de vida mejorada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, no obstante, tal y como se señala en la Iniciativa, del análisis de la ley mencionada, surge la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones, acorde a la aplicación práctica, y a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo ello conforme a las consideraciones y articulado que a continuación se indican:

En el marco de las iniciativas destinadas a acompañar a las personas con trastorno espectro autista o TEA, los denominados "maestros sombra" desempeñan un rol esencial. Se trata de profesionales psicólogos, educadores infantiles y pedagogos especializados en educación especial y trastornos del neurodesarrollo que brindan apoyo educativo a quienes presentan la condición del espectro autista, con el propósito de potenciar su desarrollo cognitivo y social.

Entre sus funciones destacan:

- Brindar apoyo directo al alumno;
- Fomentar su proceso hacia la autonomía;
- Comprender de manera integral su proceso educativo;
- Actuar como intermediarios entre la familia y el centro educativo; y
- Reducir las barreras que impiden su plena integración.

Asimismo, de acuerdo con la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 163/2022 (11a.) con Título "Derecho de las personas con Discapacidad. Diferencia entre Ajustes Razonables y Ajustes de Procedimiento establecen criterios y definiciones siguientes:

*"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad asume la accesibilidad tanto en su vertiente de principio (artículo 3), como de derecho (artículo 9). Así, la accesibilidad es una condición previa para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, participar plenamente en la sociedad y disfrutar de todos sus derechos y libertades de manera efectiva y en igualdad de condiciones con las demás personas. Por lo*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

*que la accesibilidad constituye un medio para lograr la igualdad sustantiva de todas las personas con discapacidad. Una de las formas de satisfacer la accesibilidad es el "diseño universal", que se refiere al diseño de los entornos, productos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor proporción, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Sin embargo, el diseño universal no siempre abarca las situaciones de absolutamente todas las personas. Es aquí cuando operan los "ajustes razonables", los cuales están definidos en el artículo 2 de la Convención como "[...] las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". Por lo tanto, los ajustes razonables implican una respuesta personalizada a fin de que la persona con discapacidad pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas. Por otra parte, los "ajustes de procedimiento" constituyen una manera de lograr la igualdad de condiciones específicamente en el marco del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 13 de la Convención. Las personas con discapacidad con gran frecuencia encuentran importantes obstáculos en el acceso a la justicia, desde la inaccesibilidad del entorno físico y de las comunicaciones durante los procesos, hasta la denegación de la legitimación procesal y las garantías durante los mismos. La denominación «ajustes de procedimiento» no es gratuita, ya que en los trabajos y negociaciones de la Convención intencionalmente se optó por descartar el término "ajustes razonables" – que sí se utiliza en otros preceptos de la propia Convención– y preferir "ajustes de procedimiento" en relación con el derecho de acceso a la justicia. En suma, si bien los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento comparten la característica de ser medidas fundadas en el principio de igualdad y no discriminación e implementadas ex post (pues no se trata de medidas ex ante como las de accesibilidad mediante el diseño universal), los ajustes de procedimiento difieren de los ajustes razonables en que son un medio para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia y, por tal motivo, no proporcionarlos durante un proceso judicial constituye una forma de discriminación. Así, los ajustes de procedimiento son un derecho instrumental para acceder a otros derechos que tienen que ver con el debido proceso y, por eso, no pueden denegarse al no estar sujetos a un criterio de proporcionalidad. En cambio, los "ajustes razonables", conforme al texto de la propia Convención, son medidas que se implementan en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas y deben concederse siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida."*

Criterio que resulta orientador en lo conducente respecto a las reformas y adiciones planteadas.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



**DÉCIMO SEGUNDO.** Diversas propuestas legislativas han tratado de evidenciar las barreras y la exclusión que afectan a las personas con TEA y sus familias. Sin embargo, la participación activa de la sociedad es fundamental para mejorar su calidad de vida, ya que comprender y valorar sus particularidades es esencial para promover su inclusión social, educativa y laboral.

En este contexto, iniciativas empresariales como "Espacio Azul" de McDonald's implementada en 64 restaurantes en México han establecido áreas exclusivas para personas con TEA, subrayando el papel del sector privado en la creación de entornos adaptados a sus necesidades. Asimismo, la medida denominada "hora silenciosa" se ha adoptado en diversos establecimientos, especialmente supermercados, con el fin de reducir la estimulación sensorial y facilitar que estas personas y sus familias realicen sus actividades cotidianas en un ambiente más tranquilo. Por ejemplo, en 2022 el Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial presentó una demanda colectiva contra Walmart México, solicitando la implementación de esta medida en todas sus tiendas.

A nivel internacional, la "hora silenciosa" surgió en Argentina como una iniciativa privada que posteriormente se convirtió en ordenanza municipal y proyecto de ley provincial; en Holanda, la filial del supermercado Albert Heijn la adoptó en 2018; y en Nueva Zelanda, la mayor cadena de supermercados la implementó en 2019.

**DÉCIMO TERCERO.** Por otro lado, se estima que en Europa entre el 76% y el 90% de los adultos con TEA se encuentran desempleados, atribuible a factores como el abandono escolar, la falta de orientación vocacional especializada y la subvaloración de su potencial académico. En México, aunque no se disponen de datos oficiales, se reconoce que este sector es uno de los más marginados en el ámbito laboral.

La persona cuidadora en el Aspecto del TEA en diversos artículos menciona que son las que proporcionan asistencia, cuidado y apoyo a las personas con la condición del espectro autista para la realización de sus actividades diarias. Las personas cuidadoras son generalmente familiares y es necesario reconocer el rol que desempeñan en el desarrollo y comprensión del TEA desde una perspectiva vivencial, ya que el trastorno del espectro autista involucra a todo el círculo cercano de la persona que lo padece.

En el artículo denominado "Terapias con animales para autismo" de Purina establece la siguiente investigación respecto a los Animales de Asistencia:

*"Los investigadores que defienden que la terapia asistida con animales puede contribuir a generar grandes beneficios en los niños con TEA. Y, por este motivo, cada vez son más las asociaciones que trabajan con animales de terapia, llevando a cabo un proceso de adiestramiento específico, para que finalmente*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



*estos niños puedan disfrutar de los beneficios de interactuar con un animal de estas características.*

*También cabe destacar que las investigaciones alaban la gran labor que puede producir la terapia con caballos cuando hablamos de niños con autismo, ya que estos animales, además de trabajar en ámbitos naturales, son capaces de identificar las limitaciones físicas y psíquicas de las personas con mucha precisión. Y esto se traduce en beneficios asociados a la movilidad, el aumento del equilibrio y la concentración, que son factores muy relevantes para los niños con autismo.*

*Lo que ocurre es que la terapia asistida con perros ofrece beneficios más concretos, y una mayor viabilidad, ya que los niños con autismo pueden llegar a convivir con estos perros, con el valor emocional que esto conlleva.*

*Entre ellos, cabe destacar que:*

- El perro pasa a convertirse en el compañero incondicional y fiel del niño (su mejor amigo), con el que vivirá todo tipo de experiencias que contribuirán a mejorar su relación con él y su entorno.*
- El niño, seguramente, se sentirá comprendido, no juzgado, lo que mejorará su nivel de autoestima y socialización. Tengamos en cuenta que los perros se adaptan fácilmente a las nuevas situaciones, y un perro de estas características será un gran aliado, y se sumará rápidamente a las áreas de interés del niño.*
- El adiestramiento específico recibido, trabajará en maximizar las capacidades y habilidades del niño, con el objetivo de que pueda ser lo más independiente posible, y goce de mayor seguridad en sí mismo.*
- La presencia y compañía permanente del perro lo ayudará a descifrar mejor las actitudes y el comportamiento humano (pautas y comunicación).*

*Además de las terapias, el soporte de un perro de asistencia en algunos casos concretos puede ser clave para ciertos niños con autismo:*

- Aumentarán los niveles de tolerancia a la frustración del niño, ya que aprenderá a entender que su compañero de 4 patas necesita sus tiempos y él debe respetarlos.*
- El contacto entre el niño y el perro, la necesidad de cuidarlo y acariciarlo rebajará su nivel de estrés o ansiedad, y sentirlo cerca cuando acuda a lugares que no sean de su agrado (visitas médicas u otros), ayudará al niño a que se muestre más tranquilo.*
- Lo más importante, un perro de asistencia adiestrado para dar soporte a niños con autismo está capacitado para reducir sus conductas de "fuga".*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



*Ante la posibilidad de que el niño pueda salir corriendo, se establece un anclaje entre el arnés del perro y el cinturón del niño. Cuando el perro prevé esta actitud, directamente la bloquea, sentándose o acostándose en el suelo para evitar que el niño huya.<sup>7</sup>*

**DÉCIMO CUARTO.** En la Legislación Nacional: La educación es un derecho fundamental de todo ser humano. En nuestro país, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda persona tiene derecho a la educación". Asimismo, en su fracción II, inciso f, se establece que, uno de los criterios que orientará la educación, es que "será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación".

En ese mismo orden de ideas, el capítulo II de la Ley General de Educación, en su artículo 7°, fracción II, establece que la educación que garantice el Estado será "Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación". De igual forma, en su capítulo VIII de dicha ley, los artículos 61° al 68° expresan los criterios e implicaciones de la Educación Inclusiva, de los cuales, el artículo 64°, fracción VI, mandata "garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva".<sup>8</sup>

**DÉCIMO QUINTO.** En México, la protección y garantía de los derechos de las personas con la condición del espectro autista ha sido una demanda constante de la sociedad, particularmente de familiares y especialistas en la materia. Ante la necesidad de un marco normativo que garantizara su inclusión y bienestar, en 2015 se promulgó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con el propósito de establecer las bases para su desarrollo integral y su acceso a servicios de salud, educación, empleo y otros derechos fundamentales.

Dicha legislación reconoce la necesidad de articular esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar la plena participación de las personas con autismo en la sociedad, promoviendo medidas de accesibilidad, inclusión y protección contra la discriminación. Como parte de su implementación, se creó la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, encargada de coordinar acciones en materia de políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

<sup>7</sup> <https://www.purina.es/mascotas-hospitales/terapias-perros-autismo>

<sup>8</sup> <https://educacion.especial.sep.gob.mx/storage/recursos/aprende3/DKM7ghcKzN-Guia-TEA.pdf>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

Sin embargo, a casi una década de su publicación, aún persisten desafíos en su aplicación efectiva, particularmente en el acceso equitativo a los servicios y en la generación de condiciones que permitan su plena integración en la vida social y económica del país. La necesidad de fortalecer el marco jurídico y garantizar su correcta ejecución sigue siendo una prioridad para asegurar que las personas con autismo gocen de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población.

**DÉCIMO SEXTO.** En Legislación Local: nuestra entidad, se ha distinguido por su liderazgo en la creación de un marco jurídico que garantice la protección y promoción de los derechos de las personas con la condición del espectro autista. En 2015, fue una de las primeras entidades en incorporar una legislación específica en la materia con la expedición y promulgación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de Tabasco, estableciendo las bases para su inclusión plena en la sociedad y el acceso efectivo a servicios esenciales.

En el ámbito legislativo reciente, el Congreso del Estado ha impulsado diversas iniciativas para fortalecer los derechos de las personas con discapacidad y aquellas en situación de dependencia, con el objetivo de garantizar su acceso a cuidados adecuados y servicios de atención integral. Entre las acciones más relevantes, se ha promovido la creación de Consejos Municipales de Integración para Personas con Discapacidad y Atención a la Salud Mental, con la finalidad de consolidar políticas públicas orientadas a la inclusión y garantizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

Han transcurrido casi diez años desde la publicación de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con Condición del Espectro Autista en el Estado de Tabasco sin modificaciones, lo que refuerza la necesidad de actualizar y fortalecer los derechos de estas personas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Con las reformas contenidas en esta determinación, se busca garantizar el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias promoviendo espacios adaptados a sus necesidades.

La inclusión debe ser entendida como un derecho que involucra tanto a las personas con TEA como a sus personas cuidadoras. En ese marco, se incorporan términos en la legislación local, como "ajustes razonables", "maestro sombra", "persona cuidadora" y "animales de asistencia", para dar un marco normativo adecuado a las necesidades de este grupo.

Para fomentar la integración social y laboral, se establece en las facultades de la Comisión Estatal, la facultad de poder impulsar la creación del Registro Estatal de Personas con TEA, así como la promoción de horarios con bajo estímulo sensorial en establecimientos comerciales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
 "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

Asimismo, se garantizan los ajustes razonables necesarios en los entornos educativos, laborales y sociales para mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), asegurando así su pleno ejercicio de derechos.

Esta reforma constituye un paso decisivo hacia la garantía de derechos y el bienestar de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias.

Por otra parte, del análisis realizado, se considera necesario reformar las fracciones IV y V, del artículo 12 de la Ley citada a efectos de armonizar el nombre de las Secretarías respectivas a los que actualmente contempla la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Para mejor comprensión de las reformas y adiciones a las que se hace referencia, se incluye el esquema comparativo siguiente:

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TABASCO**

TEXTOS VIGENTES	REFORMAS O ADICIONES
<p><b>Artículo 2.- ...</b>            I. ...</p> <p>II. a la XI. ...</p>	<p><b>Artículo 2.- ...</b>            I. ...</p> <p><b>I Bis. Animales de Asistencia:</b> Animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con la condición del Espectro Autista;</p> <p><b>I Ter. Ajustes Razonables:</b> Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas;</p> <p>II. a la XI. ...</p> <p><b>XI Bis. Maestro Sombra:</b> El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista, que crea un puente de</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
 "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

<p>XI. a la XXII. ...</p>	<p><b>comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;</b></p> <p><b>XI Ter. Persona cuidadora: Toda persona que proporcione asistencia o cuidado a personas con la condición del espectro autista para la realización de actividades de la vida diaria, de manera temporal o permanente, y con la cual puede o no existir un vínculo de parentesco;</b></p> <p>XI. a la XXII. ...</p>
<p>Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p>XII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, de sus familias <b>y/o persona cuidadora</b>, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis. Acceder a apoyos y medidas de educación especial, incluyendo esquemas de acompañamiento especializado, entre ellas, la figura del maestro sombra, para favorecer su proceso de integración e inclusión en las escuelas de educación regular, las cuales se implementarán conforme a la disponibilidad presupuestal y las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan;</b></p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p><b>XII. Ser beneficiarios de los programas públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, con el fin de garantizar el acceso a una vivienda propia, digna y funcional;</b></p> <p>XIII. ...</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
 "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

<p>XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;</p>	<p>XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, <b>basado en una valoración funcional de intereses, destrezas, actitudes y habilidades;</b></p>
<p>XV. a la XIX. ...</p>	<p>XV. a la XIX. ...</p>
<p>XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos; y</p>	<p>XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;</p>
<p>XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>	<p><b>XXI. En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia a todas las Instituciones Públicas del Estado de Tabasco, así como a establecimientos públicos y privados; y</b></p>
<p>XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>	<p>XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 12. ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p>
<p>I a III. ...</p>	<p>I a III. ...</p>
<p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p><b>IV. La Secretaría de Bienestar;</b></p>
<p>V. La Secretaría de Planeación y Finanzas, y</p>	<p><b>V. La Secretaría de Administración y Finanzas, y</b></p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
 "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
 Libre y Soberano de Tabasco

...	...
...	...
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p><b>IV Bis. Impulsar la creación y consolidación de un Registro Estatal de Personas con Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, como instrumento estadístico y de planeación de políticas públicas, cuya inscripción será de carácter voluntario y se sujetará a la normatividad en materia de protección de datos personales;</b></p> <p><b>IV Ter. Promover la celebración de convenios con el sector privado que preste servicios comerciales, para el establecimiento de horarios con bajo estímulo sensorial u hora silenciosa, en beneficio de las personas con hipersensibilidad sensorial;</b></p>
V. a VII. ...	V. a VII. ...
<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. a la III. ...</p> <p><b>IV. Negar, impedir o desautorizar su inscripción en los planteles educativos públicos y privados;</b></p> <p><b>V. Permitir que niños y jóvenes con esta condición, sean víctimas de burlas, agresiones y señalamientos que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;</b></p>	<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. a la III. ...</p> <p><b>IV. Negar ajustes razonables o impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;</b></p> <p><b>V. Permitir, consentir o ejercer cualquier forma de burla, acoso, maltrato o agresión que afecte la dignidad y el bienestar emocional de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista, ya sea por parte de</b></p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
 "2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

<p>VI. a la VII. ...</p> <p>VIII. Restringir de cualquier manera su derecho al trabajo o abusar de ellas dentro del ámbito laboral;</p> <p>IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos; y</p> <p>X. ...</p>	<p><b>autoridades escolares, personal administrativo, docentes, compañeros de estudio o trabajo, empleadores, profesionales de la salud o cualquier persona responsable de su cuidado o interacción en cualquier ámbito social;</b></p> <p>VI. a la VII. ...</p> <p><b>VIII. Restringir o vulnerar el derecho al trabajo de las personas con la condición del espectro autista, así como someterlas a cualquier forma de abuso laboral, incluyendo tratos injustos, desvalorizantes, indignos o retribuciones inadecuadas;</b></p> <p><b>IX. Negar la asesoría jurídica o los ajustes razonables necesarios para el ejercicio de sus derechos; y</b></p> <p>X. ...</p>
--	--

**DECIMO CUARTO.** Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman**: el primer párrafo y las fracciones XII, XIV, XX y XXI del artículo 9; las fracciones IV y V, del artículo 12; las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 15; y se **adicionan** las fracciones I bis, I Ter, XI Bis, XI Ter al artículo 2; las fracciones VIII Bis y XXII al artículo 9, y las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 13, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN  
DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 2.- ...**

I. ...

**I Bis. Animales de Asistencia:** Animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con la condición del Espectro Autista;

**I Ter. Ajustes Razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas;

II. a XI. ...

**XI Bis. Maestro Sombra:** El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

**XI Ter. Persona cuidadora:** Toda persona que proporcione asistencia o cuidado a personas con la condición del espectro autista para la realización de actividades de la vida diaria, de manera temporal o permanente, y con la cual puede o no existir un vínculo de parentesco;

XI. a XXII. ...

**Artículo 9.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, de sus familias y/o persona cuidadora, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a VIII. ...

**VIII. Bis. Acceder a apoyos y medidas de educación especial, incluyendo esquemas de acompañamiento especializado, entre ellas, la figura del maestro sombra, para favorecer su proceso de integración e inclusión en las escuelas de educación regular, las cuales se implementarán conforme a la disponibilidad presupuestal y las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan;**

IX. a XI. ...

**XII. Ser beneficiarios de los programas públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, con el fin de garantizar el acceso a una vivienda propia, digna y funcional;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

XIII. ...

XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, **basado en una valoración funcional de intereses, destrezas, actitudes y habilidades;**

XV. a XIX. ...

XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

XXI. **En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia a todas las Instituciones Públicas del Estado de Tabasco, así como a los establecimientos públicos y privados; y**

XXII. **Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.**

Artículo 12. ...

I a III. ...

IV. **La Secretaría de Bienestar;**

V. **La Secretaría de Administración y Finanzas, y**

VI. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 13. ...

I. a la IV. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**IV Bis. Impulsar la creación y consolidación de un Registro Estatal de Personas con Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco, como instrumento estadístico y de planeación de políticas públicas, cuya inscripción será de carácter voluntario y se sujetará a la normatividad en materia de protección de datos personales;**

**IV Ter. Promover la celebración de convenios con el sector privado que preste servicios comerciales, para el establecimiento de horarios con bajo estímulo sensorial u hora silenciosa, en beneficio de las personas con hipersensibilidad sensorial;**

V. a VII. ...

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

**IV. Negar ajustes razonables o impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;**

**V. Permitir, consentir o ejercer cualquier forma de burla, acoso, maltrato o agresión que afecte la dignidad y el bienestar emocional de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista, ya sea por parte de autoridades escolares, personal administrativo, docentes, compañeros de estudio o trabajo, empleadores, profesionales de la salud o cualquier persona responsable de su cuidado o interacción en cualquier ámbito social;**

VI. a VII. ...

**VIII. Restringir o vulnerar el derecho al trabajo de las personas con la condición del espectro autista, así como someterlas a cualquier forma de abuso laboral, incluyendo tratos injustos, desvalorizantes, indignos o retribuciones inadecuadas;**

**IX. Negar la asesoría jurídica o los ajustes razonables necesarios para el ejercicio de sus derechos; y**

X. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como establecer la fecha a partir de la cual comenzará a implementarse el Registro y las demás acciones a que se refiere el presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



**ATENTAMENTE**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

**DIP. ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO.**  
**SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES**  
**VOCAL .**

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ**  
**INTEGRANTE.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO**  
**INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto, derivado de la Iniciativa por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tabasco.